



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007308-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515391422 - 3]**

**VISTO,**

El INFORME 000158-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515391422-2] (32 folios), OFICIO N° 001014-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515391422-1], Resolución Judicial número TRES, SEIS, DOCE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro N° 515391422-0 de fecha 31 de mayo del 2024, la administrada **YVIA PEÑA SOTERO**, solicita cumplimiento al mandato Judicial en atención al expediente N° 00498-2023-0-1706-JR-LA-11 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **TRES** de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, **FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, interpuesta por **YVIA PEÑA SOTERO** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y PROCURADOR PÚBLICO**; en consecuencia: **NULO** el Oficio N° 004823-2022GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4179944-1], de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós y Resolución Ficta; consentida o ejecutoriada que sea, **ORDENO** que la entidad demandada, que en el plazo de diez días de notificada, cumpla con **REINTEGRAR** al demandante el nuevo cálculo por concepto de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total, desde el 01 de marzo de 1998 hasta el 25 de noviembre del 2012, más intereses legales. Bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento;

Que, la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SEIS** de fecha veintiuno de julio del dos mil veintitrés, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número TRES de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por **Yvia Peña Sotero** contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene; precisando que los reintegros de los devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, será calculada desde que se le otorgó por primera vez dicha bonificación en forma diminuta (01 de marzo de 1998), hasta el 25 de noviembre del 2012;

Que, en el INFORME PERICIAL N° 0174-2024-DRLJMMCH/PJ; de fecha 22 de abril del 2024, **CONCLUYE** que los adeudos de los devengados ascienden a la suma de S/.47,527.02 SOLES más los intereses legales que ascienden a la suma de S/.21,601.32 SOLES, todo ello a favor de la demandante;

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **DOCE** de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, **RESUELVE: 1) APROBAR** la liquidación contenida en el **Informe Pericial N° 0174-2024-DRLJMMCH/PJ**, de fecha 24 de abril del 2024, la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE Y 02/100 SOLES (S/. 47,527.02) por concepto de devengados y la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS UNO Y 32/100 SOLES (S/. 21,601.32); **2) REQUIÉRASE** a la obligada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO**, cumpla con pagar a la demandante **YVIA PEÑA SOTERO** la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE Y 02/100 SOLES (S/. 47,527.02) por concepto de devengados y la suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS UNO Y 32/100 SOLES (S/. 21,601.32); conforme al trámite y en el plazo señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo **APERCIBIMIENTO** de que una vez vencido que sea el plazo de ley; procederse conforme a la ejecución forzada establecido en el artículo 46.4 del



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007308-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515391422 - 3]**

Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001014-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515391422-1] de fecha 19 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **YVIA PEÑA SOTERO**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO** a las Resoluciones Judiciales SEIS, DIEZ y QUINCE de fechas veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho, veintinueve de abril del dos mil diecinueve y veintidós de mayo del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **PEÑA SOTERO YVIA**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG.	
PEÑA SOTERO YVIA	16708622	00498-2023-LA-11	S/.47,527.02	S/.21,601.32	<b>S/. 69,128.34</b>

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR**, de acuerdo a ley.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007308-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515391422 - 3]**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente

ALI MARTIN SANCHEZ MORENO

DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 14/11/2024 - 18:16:31

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
03-10-2024 / 16:35:30
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
04-11-2024 / 10:41:50
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
31-10-2024 / 12:34:38
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
04-11-2024 / 09:07:20